

**ACTA DE SESION PLENARIA DEL PLENO JURISDICCIONAL  
DISTRICTAL EN LA ESPECIALIDAD DE DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
CUSCO DEL AÑO 2013**

En la ciudad del Cusco, siendo las siete y cuarenta y cinco horas del día nueve de mayo del año dos mil trece, se reunieron en la Sala de Sesiones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, ubicado en el primer piso del Palacio de Justicia del Cusco, los magistrados:

DR. ANDRES QUINTE VILLEGAS	Juez Superior de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cusco
DR. URIEL BALLADARES APARICIO	Juez Superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones
DR. MARIO HUGO SILVA ASTETE	Juez Superior de la Primera Sala Penal De Apelaciones
DRA. ELIZABETH GROSSMANN CASAS	Juez Superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones
DRA. FANY MARIA ANDRADE GALLEGOS	Juez Superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones
DRA. SONIA ALVAREZ DE PANTOJA	Jueza Superior Provisional de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cusco
DRA. ROCIO SOLEDAD CACERES PEREZ	Jueza Superior Provisional de la Primera Sala Penal de Apelaciones
DR. EFRAIN TRELLES SULLA	Juez Superior Provisional de la Sala Penal Liquidadora Transitoria De Cusco
DRA BONY EVE GAMARRA FLORES	Jueza Superior Provisional de la Sala Mixta Descentralizada de Canchis - Sicuani
DR. CAMILO LUNA CARRASCO	Juez Superior Provisional de La Sala Mixta Descentralizada de Canchis - Sicuani
DR. ROMULO VICTOR VELASCO CHAVEZ	Juez Superior Provisional de La Sala Mixta Descentralizada de Canchis - Sicuani
DR. IGNACIO FRANCISCO DE SALES ORTEGA MATEO	Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cusco
DR. MIGUEL ANGEL CASTELO ANDIA	Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Cusco
DR. ROGER JIMENEZ LUNA	Juez Provisional del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Cusco
DR. EDWIN PAZ CARPIO	Juez Provisional del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Cusco
DR. ANIBAL ABEL PAREDES MATHEUS	Juez del Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Cusco

DRA. LUZ MARINA MERMA DELGADO	Jueza Provisional del Quinto Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Cusco
DR. ANDRES ABELINO FLORES AGUILAR	Juez Provisional del Segundo Juzgado Mixto y Liquidador de Wanchaq
DRA. MARIA DEL CARMEN VILLAGARCIA VALENZUELA	Jueza Supernumeraria del Quinto Juzgado Penal Unipersonal y Liquidador de Cusco
DR. CARLOS ALBERTO GUTIERREZ HUALLPA	Juez del Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Urubamba
DR. JOSE ANGEL MEDINA LEIVA	Juez Provisional del Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Quispicanchi- Urcos
DR. FELIX VILLEGAS CAJACHAHUA	Juez del Juzgado Mixto y Unipersonal de Paruro
DR. EDWIN DEL POZO CONDORI	Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Quillabamba
DR. OSCAR VIZCARRA MERCADO	Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Anta
DR. EDSON ORMACHEA ACURIO	Juez del Juzgado de Paz Letrado y de Investigación Preparatoria de Paucartambo
DRA. SOLINA MAYBEE APAZA BEJAR	Jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria de Paruro
Dr. CARLOS FRISANCHO ENRIQUEZ	Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cusco
DRA. INDIRA IRIS ACURIO PALOMINO	Jueza Supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal de Anta
DRA. SIOMARA CANDELARIA MORALES MAR	Jueza Provisional del Juzgado Penal Unipersonal de Sicuani
DR. LUIS ALBERTO LIRA APAZA	Juez Provisional del Juzgado de Investigación Preparatoria de Canchis
DR. RONALD ELORRIETA SALAZAR	Juez Supernumerario del Juzgado Mixto y Unipersonal de Machupicchu - Urubamba
DR. JENRRY ENCISO LOVATON	Juez Supernumerario del Juzgado Penal Unipersonal de Urubamba
DR. GABRIEL SUAREZ VALENCIA	Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado y de Investigación Preparatoria de Machupicchu
DR. DAVID AMERICO OLIVERA SARMIENTO	Juez Supernumerario del Juzgado de Investigación Preparatoria de Quillabamba
DRA. REYNA MARGARITA JOVE AGUILAR	Jueza Supernumeraria del Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de

	Maranura - La Convención
DRA. RINA LUCIA CABANA HEREDIA	Jueza Supernumeraria del Juzgado de Investigación Preparatoria de Calca
DRA. KARINA VALIA OCHOA MONTUFAR	Jueza Supernumeraria del Juzgado de Investigación Preparatoria de Espinar
DRA. MELODY CONTRERAS BARINEZA	Jueza del Juzgado Mixto y Unipersonal de Acomayo
DRA. EDITH MATILDE CASTAÑEDA CERECEDA	Jueza Supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Espinar
DR. PERCY LLANCAY INQUILTUPA	Juez Supernumerario del Juzgado de Investigación Preparatoria de Camanti - Quince mil
DR. JOSE MARIA GAVANCHO NINANTAY	Juez Supernumerario del Juzgado Penal Unipersonal de Yanaoca - Canas
DR. CARLOS ADALBERTO ROMAN GIL	Juez del Primer Juzgado Mixto y Unipersonal de Chumbivilcas
DRA INES ROJAS CONTRERAS	Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Acomayo
DR. ROGER POLICARPO ALMANZA SAICO	Juez Supernumerario del Juzgado Penal Unipersonal de Calca
DR. CARLOS REYNALDO HUAÑAC CONTRERAS	Juez Supernumerario del Juzgado Mixto y Unipersonal de Echarati
DR. MIGUEL CHOQUE ZEA	Jueza del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Cusco
DR. ALBERTO LEIVA VILLAVICENCIO	Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de La Quebrada- Yanatile

Designados por Resolución de Presidencia N° 263-2013-P-CSJCU-PJ de fecha 24 de abril del 2013, para debatir los temas determinados para el Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Penal y Procesal Penal del año dos mil trece, organizado por la Comisión de Plenos Jurisdiccionales Distritales en dichas materias, presidido por el Juez Superior Uriel Balladares Aparicio e integrada por los Magistrados: Elizabeth Grossmann Casas - Juez Superior; Marina Inés Supanta Condor - Juez Especializado, Roger Jiménez Luna - Juez Provisional Especializado y Edilberto Jorge Cortez Nina Especialista Legal de Sala - Secretario. A la anotada sesión no asistió el señor Juez Superior Luis Alfonso Sarmiento Nuñez y los Jueces Especializados Reynaldo Ochoa Muñoz, David Luis Sotomayor Saavedra, Juana Consuelo Camacho Zambrano, Yanet Ofelia Paredes Salas, Ángela Joana Cornejo Valderrama, Yossi Samantha Alvarez Ttito, Efraín Víctor Bedregal Mendoza y Carlos Quispe Callo. La Jueza Penal Titular Dra. Marina Inés Supanta Condor no asistió por encontrarse con licencia por onomástico. La reunión se realizó en la forma siguiente:

## **ETAPAS DEL PLENO.**

**1.- ACTO DE INAUGURACION.** Comprobado el quórum legal correspondiente de los Magistrados asistentes de Segunda y Primera Instancia, se procedió a desarrollar el Programa de Inauguración. El Presidente de la Comisión de Plenos Jurisdiccionales Distritales Dr. Uriel Balladares Aparicio apertura el pleno y a continuación, el Señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco doctor Víctor Ladrón de Guevara de la Cruz, inauguró este certamen académico.

**2.-EXPOSICION DE TEMAS DEL PLENO JURISDICCIONAL.** Los Magistrados miembros de la Comisión expusieron sobre las distintas posiciones existentes en relación a los cuatro temas en debate: La Libertad Anticipada, El Despojo de Posesión Mediante Violencia, La Cuestión Previa en Omisión de Asistencia Familiar y La Conclusión Anticipada y la Acusación Complementaria.

**3.- REUNION EN TALLERES.** Se distribuyó cinco mesas de trabajo presididos por un Juez Superior Titular, cuyos integrantes designaron al Secretario y Relator. También la Comisión designó un Secretario Técnico para que preste su colaboración en la redacción del acta sobre los acuerdos arribados. Los materiales de lectura sobre cada uno de los temas, fueron entregados con anticipación a los Magistrados participantes y en base a ello, se realizó el intercambio de opiniones en cada grupo de trabajo. Al término del taller, se ha suscrito el acta respectiva por los asistentes.

### **4.-DEBATE EN EL PLENARIO.**

**a.-)** En esta etapa, los Relatores de cada una de las cinco mesas de trabajo, expusieron las conclusiones arribadas. En base a ellas se pasó al debate plenario, acudiendo a dos ruedas de opiniones, concediendo el plazo de tres minutos para cada orador. Participaron 47 Jueces Penales de Primera y Segunda Instancia.

**b.-)** Durante el debate plenario y para efectos de la votación se dispuso que todos los Jueces participantes emitan voto para efectos de establecer cual de las posiciones de los temas era la aceptada por el plenario. En ese sentido, tenemos que: El Tema 1 sobre "Libertad Anticipada" ha merecido la siguiente votación: 27 votos por la primera postura y 19 votos por la segunda postura; Respecto del Tema 2 sobre "Despojo de posesión mediante violencia física", la votación ha sido la siguiente: por la primera postura 8 votos y por la segunda postura 38 votos; El tema 3 sobre "Cuestión Previa en el delito de Omisión de Asistencia Familiar", ha merecido la siguiente

votación: por la primera posición 01 voto, por la segunda postura 03 votos y por la tercera postura 42 votos; y, finalmente El Tema 4 sobre "Conclusión anticipada y acusación complementaria" la votación ha sido la siguiente: por la primera postura 43 votos y por la segunda postura 03 votos.

Sin embargo, considerando que el reglamento de plenos jurisdiccionales alcanzados únicamente señala que los votos deben ser emitidos por los Jueces Superiores, en cuyo caso y haciendo una adecuación de votos del pleno se tiene el siguiente resultado:

### TEMA 1.

#### "LA LIBERTAD ANTICIPADA."

***¿Es posible conceder al sentenciado en cualquier momento de la ejecución de la pena, la libertad anticipada regulada en el inciso 3 del artículo 491 del CPP?***

**ARGUMENTOS SUSTENTATORIOS.** La Juez Superior Provisional doctora Fanny María Andrade Gallegos Relatora de la Mesa de Trabajo N° 2, expuso que por unanimidad su mesa ha acordado apoyar a la primera ponencia. El Juez Provisional doctor Carlos Gutiérrez, integrante de la Mesa de Trabajo N°3 expuso que hubo un empate en la votación de ambas posiciones, precisando que el inc.3) del artículo 491 del CPP., no establece los requisitos legales de la libertad anticipada. En el grupo de trabajo N° 04 interviene, la Jueza Superiora titular doctora Elizabeth Grossmann Casas y señala que no puede dejarse a criterio del Juez el establecimiento de los requisitos para la concesión de la libertad anticipada, puesto que los jueces no tienen facultad de crear normas. En el grupo de trabajo N° 5, la Juez Penal Provisional doctora Indira Acurio explica que se puede aplicar la norma que regula la libertad anticipada, atendiendo al principio de favorabilidad del reo; además, porque el objeto de la pena es la prevención especial mediante la resocialización del condenado. El doctor Roger Jiménez señala que un hecho ilícito penal al momento de la sentencia genera la imposición de dos sanciones una de naturaleza penal y otra civil; siendo así, la ley ha previsto que el sentenciado pueda egresar del Centro Penitenciario, abonando la integridad de la reparación civil.

**Primera Ponencia:** Admitir que el Juez Penal pueda aplicar la Libertad Anticipada regulada en el inc.3) del artículo 491 del CPP a favor del sentenciado a pena privativa de libertad efectiva en cualquier momento de la etapa de ejecución de la pena, analizando el caso concreto y bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

**Segunda Ponencia:** El Juez Penal no puede aplicar la Libertad Anticipada regulada en el inc.3) del artículo 491 del CPP, por no estar reglamentado los presupuestos y requisitos; no pudiendo el Juez crearlos solo bajo criterios de razonabilidad y ponderación.

**Votación de Magistrados Superiores:**

Ponencia primera: 04 Votos

Ponencia segunda: 06 Votos.

**Conclusión Plenaria:** El Pleno aprobó por mayoría de votos la segunda ponencia, cuyo texto es:

**“El Juez Penal no puede aplicar la Libertad Anticipada regulada en el inc.3) del artículo 491 del CPP, por no estar reglamentado los presupuestos y requisitos; no pudiendo el Juez crearlos solo bajo criterios de razonabilidad y ponderación”**

## TEMA 2

### “DESPOJO DE POSESION MEDIANTE VIOLENCIA.”

*¿Es legal que bajo el término “violencia” en el delito de usurpación en la modalidad de despojo, se comprenda tanto la violencia física sobre la persona, como la fuerza sobre la cosa?*

**ARGUMENTOS SUSTENTATORIOS.** El Juez Superior Provisional Doctor Efraín Trelles, Relator de Grupo de Trabajo N° 1, señala que la intervención del Derecho Penal debe ser de última ratio en la protección de los bienes jurídicos, la violencia debe ejercerse sobre el agraviado y no sobre la cosa, para configurar la comisión de delito de despojo por violencia. El Juez Penal Provisional doctor Oscar Vizcarra expone que en muchos actos de usurpación se producen cuando el posesionario del predio, se encuentra ausente y por tanto no se puede dejar de lado este aspecto. El Juez Penal de Investigación Preparatoria Provisional doctor Carlos Gutiérrez, explica que en el grupo de trabajo adoptaron la postura unánime, que bajo la violencia física se comprenda la violencia ejercida sobre la persona y la cosa. El Juez Penal Provisional doctor Roger Almanza Saico señala que el grupo cuatro, ha votado por unanimidad por la posición dos señalando que cuando se vulnera el bien jurídico de la posesión se tiene que respecto de la violencia física ejercida sobre la persona no hay problema. Cuando en ausencia del agraviado, se ejerce violencia sobre la puerta de acceso del inmueble, en el cerco, etc., es pertinente aplicar la vía penal, no siendo pertinente la vía civil. El Juez Penal Provisional doctor Gabriel Suarez precisa que se adscriben en su

grupo de trabajo, a las opiniones de que la exigencia de la violencia comprenda tanto la ejercida contra la persona como sobre la cosa.

**Primera Ponencia:** Al tipificarse el delito de usurpación en la modalidad de despojo por violencia física de un inmueble o del ejercicio de un derecho real o turbación de un inmueble, descritos en los incs.2) y 3) del art.202 de Código Penal, debe interpretarse que la palabra "violencia" o vis absoluta<sup>1</sup>, únicamente comprende la fuerza física ejercida por el imputado sobre el agraviado que tiene posesión o tenencia para despojar total o parcialmente de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. En ese mismo sentido, se ha de resolver la turbación por violencia de la posesión de un inmueble. La violencia física no debe comprender la fuerza sobre la cosa.

**Segunda Ponencia:** Al tipificarse el delito de usurpación en la modalidad de despojo por violencia física de un inmueble o del ejercicio de un derecho real o turbación de un inmueble, descritos en los incs.2) y 3) del art.202 de Código Penal, debe interpretarse que la palabra "violencia" o vis absoluta, comprende tanto la fuerza física ejercida por el imputado sobre el agraviado que tiene posesión o tenencia para despojar total o parcialmente de un inmueble o del ejercicio de un derecho real, como también la fuerza (fuerza sobre la cosa)<sup>2</sup> sobre el inmueble o de un derecho real. La palabra "violencia", debe comprender tanto la violencia física propiamente dicha como la fuerza sobre la cosa. En ese mismo sentido, se ha de resolver la turbación por violencia de la posesión de un inmueble.

#### **Votación de Magistrados Superiores:**

Primera Ponencia: 01 Votos  
Segunda Ponencia: 09 Votos.

**ACUERDO:** La Segunda Ponencia obtuvo el respaldo mayoritario en la votación, por lo que se aprueba con el texto siguiente:

**"Al tipificarse el delito de usurpación en la modalidad de despojo por violencia física de un inmueble o del ejercicio de un derecho real o turbación de un inmueble, descritos en los incs.2) y 3) del art.202 de Código Penal, debe interpretarse que la palabra "violencia" o vis absoluta, comprende tanto la fuerza física ejercida por el imputado sobre el agraviado que tiene posesión o**

<sup>1</sup> Violencia física es la fuerza física que se ejerce sobre la persona, suficiente para vencer su resistencia, no se incluye, por tanto, la violencia o fuerza sobre las cosas (Bramont-Arias Torres Luis Alberto/García Cantizano María del Carmen Manual de Derecho Penal Parte Especial 4ª Ed., pag.376)

<sup>2</sup> Soler al referirse al despojo por violencia "indica que se comprende la violencia o fuerza sobre las cosas, ya que la ley no hace distinción" (Soler Sebastián Derecho Penal Argentino, T.IV, pag.415, citado por Bramont-Arias Torres Luis Alberto/García Cantizano María del Carmen Manual de Derecho Penal Parte Especial 4ª Ed., pag.376).

tenencia para despojar total o parcialmente de un inmueble o del ejercicio de un derecho real, como también la fuerza (fuerza sobre la cosa)<sup>3</sup> sobre el inmueble o de un derecho real. La palabra "violencia", debe comprender tanto la violencia física propiamente dicha como la fuerza sobre la cosa. En ese mismo sentido, se ha de resolver la turbación por violencia de la posesión de un inmueble."

### TEMA 3

#### "CUESTION PREVIA EN EL DELITO DE OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR."

*¿Para iniciar el proceso penal por el delito de omisión de asistencia familiar, constituye requisito de procedibilidad el requerimiento con la liquidación de alimentos devengados, bajo apremio de denunciarse el delito omisión de asistencia familiar?*

**ARGUMENTOS SUSTENTATORIOS.** El Juez Superior Provisional doctor Víctor Velasco, señala que mediante el requerimiento se comunica al obligado el monto total del pago de los alimentos devengados; por consiguiente, es necesario como requisito de procedibilidad adoptar dicho procedimiento. La Juez Provisional doctora Maybe Apaza Bejar explica que es pertinente realizar el requerimiento del pago de los alimentos devengados y en caso de que el obligado incumpla el pago, recién se puede acudir al Derecho Penal como ultima ratio para que haga hacer cumplir el pago mediante los mecanismos coercitivo-penales. El Juez Provisional de Investigación Preparatoria doctor Carlos Gutiérrez menciona que en el grupo de trabajo, hubo el apoyo unánime a la posición número tres, por constituir el requerimiento un requisito de procedibilidad para iniciar el proceso penal por el delito de omisión de asistencia familiar. El Juez Penal Provisional doctor Edwin Paz señala que se dio apoyo unánime a la posición número tres, por ser necesario realizar la liquidación de los alimentos devengados, no siendo suficiente únicamente la resolución o sentencia civil que fija la pensión alimenticia, para iniciar el proceso penal por omisión de asistencia familiar. El Juez Penal Provisional doctor David Olivera señala que cuando no se efectúa la notificación al obligado en el domicilio real, con la resolución por la que se le requiere al obligado, constituye omisión del requisito de procedibilidad.

<sup>3</sup> Soler al referirse al despojo por violencia " indica que se comprende la violencia o fuerza sobre las cosas, ya que la ley no hace distinción" (Soler Sebastián Derecho Penal Argentino, T.IV, pag.415, citado por Bramont-Arias Torres Luis Alberto/García Cantizano María del Carmen Manual de Derecho Penal Parte Especial 4ª Ed., pag.376).

**Primera Ponencia:** Para efectos de instar acción penal por delito de Omisión Alimentaria solamente bastará el incumplimiento de la sentencia que obliga el pago de alimentos.

**Segunda Ponencia:** Para efectos de instar acción penal por delito de Omisión Alimentaria es requisito de procedibilidad el requerimiento para el pago de lo dispuesto en la sentencia, bajo apremio de ser denunciado penalmente.

**Tercera Ponencia:** Para efectos de instar acción penal por delito de Omisión Alimentaria es requisito de procedibilidad que se realice una liquidación de alimentos devengados, se apruebe ésta, se conmine al demandado el pago de los mismos bajo apremio de formular denuncia penal.

**Votación de Magistrados Superiores:**

Primera Ponencia: 00 votos

Segunda Ponencia: 01 voto

Tercera Ponencia: 09 votos

**ACUERDO:** La tercera postura al haber tenido respaldo mayoritario, queda aprobada, con el texto siguiente:

**“Para efectos de instar acción penal por delito de Omisión Alimentaria es requisito de procedibilidad que se realice una liquidación de alimentos devengados, se apruebe ésta, se conmine al demandado el pago de los mismos bajo apremio de formular denuncia penal.”**

**TEMA 4**

**“LA CONCLUSION ANTICIPADA Y LA ACUSACION COMPLEMENTARIA.”**

***¿Formulado el requerimiento de acusación complementaria, después de la actuación de pruebas en el juicio oral, puede el acusado acogerse a la conclusión anticipada?***

**ARGUMENTOS SUSTENTATORIOS.** El Juez Penal Provisional doctor Carlos Contreras Huañac, señala que debe tenerse en consideración que durante el juicio oral como consecuencia de la actuación de las pruebas, surgen hechos distintos al contenido en el requerimiento de acusación fiscal que motivan la formulación de una acusación complementaria. En este caso, el grupo de trabajo ha tomado el

acuerdo que el Juez de oficio puede aplicar las normas de la conclusión anticipada. El Juez Penal Provisional doctor José María Gavancho expone que el Juez sí está facultado para proceder a la aplicación de la conclusión anticipada en base al requerimiento de la acusación complementaria, pero no puede ser de oficio porque el procedimiento para la conclusión anticipada está expresamente establecido en la norma. El Juez Penal Provisional doctor José Ángel Medina Leyva señala que el grupo de trabajo, apoya la ponencia número uno. El Juez Penal Provisional doctor Carlos Gutiérrez Huallpa, expone que el grupo tres apoya a la posición uno. La Juez Superior doctora Elizabeth Grossmann Casas, señala que luego de la actividad probatoria al presentarse el requerimiento de acusación complementaria, existe una modificación respecto al requerimiento de acusación. El Juez Penal Provisional doctor Roger Jiménez menciona que si es posible la conclusión anticipada existe una nueva acusación complementaria es viable acudir a la conclusión anticipada, puesto que no vulnera el derecho al debido proceso. El Juez Penal titular doctor Miguel Ángel Castelo señala que se entiende que se recibieron los alegatos iniciales y se inició la actividad probatoria; el espíritu de la conclusión anticipada es que ya no se valore prueba alguna al haber aceptado los hechos el acusado, por lo que no es procedente se pueda acudir a la conclusión anticipada. El Juez Superior Provisional doctor Efraín Trelles explica que al iniciar la etapa de juzgamiento se le pregunta al acusado si se somete o no a la conclusión anticipada y al no acogerse, se lleva adelante la actividad probatoria y posteriormente, se formula el requerimiento de acusación complementaria. En relación a esta acusación complementaria, no procede acudir nuevamente a la conclusión anticipada, porque esa facultad del acusado ya ha precluido y darle nueva opción con esa finalidad, se desnaturalizaría la etapa del juzgamiento. La Juez Superior Doctora Elizabeth Grossmann Casas, señala que el Fiscal es el que precisa los hechos fácticos imputados, la conclusión anticipada que se puede dar, es sobre los nuevos hechos contenidos en la acusación complementaria y por tanto, un error en la primera acusación no puede restringir al acusado el derecho de defensa, para que pueda acudir al uso del beneficio premial.

**Primera Ponencia:** La conclusión anticipada frente a una acusación complementaria, si procede aplicar por el juez de oficio.

**Segunda Ponencia:** La conclusión anticipada frente a una acusación complementaria, no procede aplicar por el juez de oficio ni a instancia de parte.

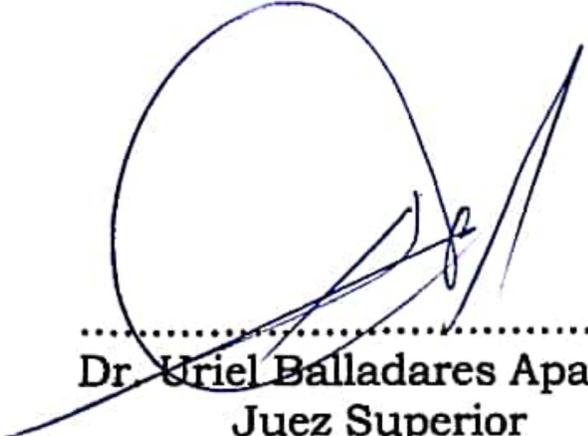
**Votación de Magistrados Superiores:**

Primera ponencia: 09 votos  
Segunda Ponencia: 01 voto

**ACUERDO:** La Primera Ponencia al tener respaldo mayoritario, se aprueba con el texto siguiente:

**“La conclusión anticipada frente a una acusación complementaria, si procede aplicar por el juez de oficio.”**

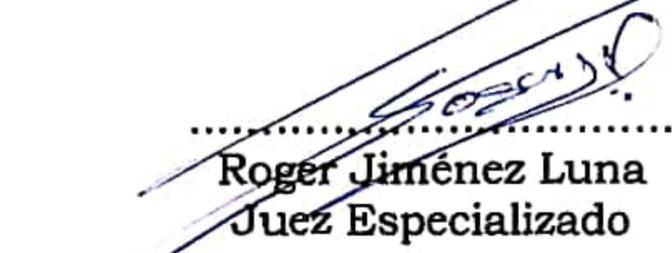
Con lo que concluyó la sesión plenaria, con las palabras de clausura pronunciadas por el doctor Víctor Ladrón de Guevara Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco, a las doce con diez minutos del día nueve de mayo del dos mil trece, levantándose el acta respectiva y firmando la misma los miembros de la Comisión de Magistrados de Plenos Jurisdiccionales en materia Penal y Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Cusco; de lo que doy fe.-



.....  
Dr. Uriel Balladares Aparicio  
Juez Superior



.....  
Dra. Elizabeth Grossmann Casas  
Juez Superior



.....  
Roger Jiménez Luna  
Juez Especializado



.....  
Edilberto Jorge Cortez Nina  
Especialista Legal de Sala Penal  
Secretario